



CIRCULAR N°516

Santiago, 1° de agosto de 2024

Se informa que para efectos de lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°322 de la Superintendencia de Pensiones, que modifica el Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, estableciendo normas sobre inversión de los fondos de pensiones en títulos representativos de mutuos hipotecarios endosables residenciales (“TMR”) y no residenciales (“TMNR”), el carácter residencial o no residencial del mutuo subyacente a un título se determinará según el destino del inmueble que garantice el correspondiente mutuo hipotecario endosable subyacente.

En consecuencia, en los casos en que el destino del inmueble que garantice el mutuo hipotecario endosable subyacente al título sea habitacional, el título se identificará en los sistemas bursátiles de custodia y transacción de la Bolsa como TMR. En caso de que el destino del inmueble que garantice el mutuo hipotecario endosable subyacente al título no sea habitacional, se identificará en los sistemas de la Bolsa como un TMNR.

Conforme al Manual de Operaciones con Mutuos y Préstamos de Dinero, el destino del inmueble que garantice cada mutuo hipotecario endosable que ingrese a la custodia de la Bolsa deberá ser informado por el administrador, de conformidad con lo dispuesto en el convenio que regule las obligaciones y responsabilidades de este último respecto de los mutuos que administre.

Vigencia: La presente circular comenzará a regir a contar del 16 de agosto de 2024.